



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION

Radicado No. 138363189001-2015-00298-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 230

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el expediente digitalizado correspondiente al Proceso especial de Expropiación, radicada bajo el No. 13-836-31-89-001-2015-00298-00, informándole que se encuentra pendiente de resolver la solicitud de entrega de oficio de cancelación de inscripción de demanda radicada por el apoderado judicial de la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, 18 de abril de 2022.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Citador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).-

AUTO CONTROL DE LEGALIDAD

REF: PROCESO DE EXPROPIACION

DTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

DDO: SOCIEDAD JUM S.A.S., FRANCISCO CARABALLO PUELLO Y OTRO.

RAD.: 13836318900120150029800

Visto el informe secretarial que antecede, procede la judicatura a la revisión del expediente físico remitido por competencia por el otrora Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco, Bolívar, encontrándose a folio 190 del expediente digitalizado (folio 164 del consecutivo del expediente físico), acta de audiencia de expropiación, disponiéndose en su parte resolutive:

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la expropiación a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)**, del siguiente predio: zona de terreno identificada con la ficha predial No. CRC-01-170 B, de fecha Octubre de 2013, elaborada por la Concesión AUTOPISTAS DEL SOL S.A.; del trayecto uno: Turbaco –, con una extensión superficial de **once punto cincuenta y cinco metros cuadrados** (11.55 m2) de terreno, incluyendo las mejoras y cultivos existentes descritos en la pretensión primera que hará parte de esta sentencia. Predio determinado por las abscisas inicial K 91+083.33 y final K 91+091.84 incluyendo las mejoras y construcciones, cerramiento en muro de mampostería de 2.50 m de altura, con su cimentación y viga de amarre superior, de 4.30 M ; portón de 4.00 x 2.50 m2 con cuerpo en láminas de zinc y reja metálica, 1 unidad ; columnas de concreto de 0.20x 0.20 m y 2.50m de altura con su respectiva cimentación, 2 unidades ; cultivos y/o especies vegetales ; limón grande una (1) unidad, papaya grande 5 unidades ; uvero grande 1 unidad; zona de terrero que hace parte de un lote de mayor extensión identificado con cedula catastral N° 01-01-0113-0044-000 y con matricula inmobiliaria N° 060-30462 de la oficina de instrumentos públicos de Cartagena



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION

Radicado No. 138363189001-2015-00298-00

SEGUNDO: En consecuencia, se **ORDENARÁ** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena que proceda a inscribir esta sentencia y el acta de entrega de que trata el artículo 399 del C.G.P., luego de efectuada la diligencia de entrega definitiva del inmueble objeto de expropiación haciéndose la salvedad que no es sobre todo el inmueble identificado con el FMI No. **060-30462**, sino sobre la franja de terreno descrita en la pretensión primera del escrito inicial, entendiéndose saneada de anteriores titularidades y/o gravámenes respecto a ello, es decir, que el predio segregado al aquí pretendido seguirá siendo objeto de dichos gravámenes. En firme, **FÍJESE** fecha para efectuar la diligencia de entrega definitiva en auto separado una vez ejecutoriada la sentencia.

TERCERO: EXPÍDANSE las copias auténticas de la demanda donde se evidencie la pretensión primera respecto a las mejoras y cultivos, del acta y CD de la presente audiencia que sean necesarias para tal fin.

CUARTO: No hay lugar a la condena al pago de las costas, pues no se causaron, dado que no hubo oposición.

QUINTO: La entrega de la indemnización por valor de \$4,572.723, quedara a ordenes juzgados de acuerdo a lo establecido en la parte motiva de este proveído.

SEXTO: Una vez **NOTIFICADA** y debidamente **EJECUTORIADA**, esta providencia, archívese el proceso, previa anotación del libro radicador.

SÉPTIMO: ORDÉNESE la cancelación de hipoteca, de la franja de terreno que se ordena la expropiación, señalándose que el mismo continuara vigente en favor de

la **IMPORTACIONES MEDILLIN LTDA-**. Sobre el predio de mayor extensión identificado con FMI No. 060-30462

OCTAVO: FÍJENSE como honorarios para el Curador Ad-Litem, JORGE ARELLANO TIJERA, por su gestión la suma de TRES SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES a cargo de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI).

NOVENO: ORDÉNESE para efectos de la inscripción de la sentencia a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, proceda a abrir un nuevo folio de matrícula inmobiliario en la que se referencia la segregación del bien objeto de expropiación de mayor extensión identificado con FMI No. 060-30462.

No siendo otro el motivo de esta diligencia se da por terminada y firman en ella como aparecen, entendiéndose que las partes quedan notificadas en ESTRADO.

Como se puede observar, el juzgado primigenio omitió ordenar la cancelación de los embargos e inscripciones que recaen sobre el bien inmueble distinguido con el F.M.I. No. 060-30462 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, objeto de expropiación, conforme a los lineamientos del numeral 7º del artículo 399 del C.G.P.

Por lo anterior, la judicatura atendiendo las disposiciones del artículo 132 del C.G.P., y a fin de hacer efectivo el registro de la sentencia en cita, procede a hacer control de legalidad a la sentencia adiada 7 de febrero de 2019 proferida en audiencia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION

Radicado No. 138363189001-2015-00298-00

celebrada en la misma fecha por el otrora Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco, Bolívar, disponiéndose la cancelación de los embargos e inscripciones que recaen sobre el bien inmueble expropiado a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, distinguido con el F.M.I. No. 060-30462 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, por lo que se,

RESUELE:

PRIMERO: Realizar control de legalidad a la sentencia adiada 7 de febrero de 2019 proferida en audiencia celebrada en la misma fecha por el otrora Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Turbaco, Bolívar, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de los embargos e inscripciones que recaen sobre el bien inmueble expropiado a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, distinguido con el F.M.I. No. 060-30462 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.

Por secretaría líbrese el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **207e86b190fa00255402354c3fc5b0bed7fb52fc90c63e51a4f3499d926b690c**

Documento generado en 18/04/2022 02:24:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>